

ro 10.001 y terminando con el número 20.000 para los del tipo de veinticinco centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1303 que concede carta de naturalización al Sr. Teodoro Prencibil.— G. O. N° 5971, del 15 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1303.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Teodoro Prencibil, mayor de edad, de nacionalidad haitiana, agricultor, domiciliado y residente en la sección de Guaniábano, Común de Higüey, Provincia del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Teodoro Prencibil justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, he dictado el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta

de naturalización al señor Teodoro Prencibil, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1304 que define las atribuciones del técnico Experto en Carnes, adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— G. O. Nº 5955, del 7 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1304.

CONSIDERANDO: Que es de interés general el aumento de la producción de carnes y sus productos derivados; y que para aumentar la producción industrial de carnes y sus derivados y aprovechar científicamente todos los productos secundarios de los animales sacrificados para el consumo, se hace necesario los servicios de un técnico Experto en Carnes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— A contar de la fecha del presente Reglamento comenzará a funcionar, adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, un técnico Experto en Carnes, quien tendrá a su cargo la inspección industrial, la orga-